CONTRATANTE	CONTRATISTA
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3	**EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM NIT.: 901.617.996-8**
OBJETO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL DISEÑO, ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO CUSTODIA Y DESMONTAJE DE LAS FIGURAS DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA" CON CÓDIGO BPIN 2023761090161.
VALOR DEL CONTRATO	MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.499.908.934,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	51 DÍAS En todo caso el plazo efectivo del contrato será el que trascurra desde la fecha definida en el acta de inicio hasta el 31 de Diciembre del 2023.
FECHA SUSCRIPCION	10 de Noviembre de 2023

Entre los suscritos **NANCY DIAZ PINILLO**, identificada con C.C. 66.733.823 expedida en Buenaventura, **Secretario de Despacho**, en su calidad de delegada para contratar según decreto 0282 de 01 de Julio de 2020 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **JORGE LUIS VALERO GARCIA** identificado con C.C. **1.072.961.501** expedida en **Anapoima**, en calidad de representante legal de **EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM** con NIT. **901.617.996-8**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante CONTRATACION DIRECTA se adelantó el proceso de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO para el/la CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL DISEÑO, ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO CUSTODIA Y DESMONTAJE DE LAS FIGURAS DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA" CON CÓDIGO BPIN 2023761090161.. Una vez efectuada la verificación jurídica y financiera y la evaluación de carácter técnico, se adjudicó la/el CONTRATACION DIRECTA en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal y las normas legales vigentes, Previas las siguientes consideraciones: PRIMERO). Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. SEGUNDO). Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. TERCERO). Que con la expedición de la Ley 1617 de 2013 se requiere que el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura dé cumplimiento a las funciones que le corresponden para contribuir de forma efectiva al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. CUARTO). Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece entre las modalidades de selección, la contratación directa en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Convenios o contratos interadministrativos. QUINTO). Que las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. SEXTO). Que por regla general estás sociedades se someten a las reglas del derecho privado. Sin embargo, el legislador estableció que el régimen contractual aplicable depende de la participación Estatal y, en ese sentido expidió el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, donde dispuso que "...las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior a 50%, sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior a 50%, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". SEPTIMO). Que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, el Estado debe implementar las acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que fomenten en ellas su desarrollo integral. OCTAVO). Que la Navidad perdura y se ha extendido por todo el desempeñando un papel importante en el seno de la familia, para los individuos que la componen: para los niños, ya que marca la entrada en la cultura familiar, permite la construcción de las identidades dentro de la familia, la transmisión de costumbres y valores a través de las generaciones. NOVENO). Que la

navidad tiene como objetivo dar y recibir amor, los momentos en familia y las tradiciones son espacios para alimentar el espíritu y disfrutar de los pequeños y valiosos detalles de la vida. Es la época para renovar la fé en Dios, amar a los demás y dar lo mejor de nosotros a quienes nos rodean. Lo más importante de la navidad es disfrutar con alergia y agradecimiento cada momento, se debe resaltar la espiritualidad, la reflexión y los valores, teniendo en cuenta que los obsequios materiales son algo más de la época. DECIMO). Que es importante destacar que la temporada navideña y de fin de año es el momento en que los bonaverenses que residen fuera del Distrito regresan para celebrar las festividades tradicionales con sus familias y los turistas visitan los alumbrados navideños. Por lo tanto, Buenaventura, un territorio rico en cultura y tradiciones, aspira a ser un punto diferenciador en 2023. DECIMO PRIMERO). Que considerando que el contrato a celebrar tiene como finalidad satisfacer las necesidades definidas en el documento de estudios previos, se debe contratar una entidad que cuente con la experiencia y que acredite idoneidad mediante la ejecución de la prestación del servicio de alumbrado, además que disponga de la capacidad técnica y financiera para ejecutar en debida forma la labor a contratar. DECIMO SEGUNDO). Que se cuenta con el proyecto con código BPIN 2023761090161 "IMPLEMENTACIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA", que, por otra parte, se vio la viabilidad de suplir la necesidad con la entidad de naturaleza pública como lo es EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM, creado mediante la EMPRESA PUBLICA DE MADRID – EMPUMADRID" quien adjudico la Invitación Publica No 001 de 2022 a CONSORCIO SERVICIOS PLANIFICADOS, acordando la constitución de una Sociedad de Economía Mixta bajo la forma de sociedad por acciones simplificada, que se rige por los estatutos que adoptaron y en lo no previsto por ello, por las normas legales que regulan la materia. DECIMO TERCERO). Que la sociedad en desarrollo de su objeto social cuenta con la prestación del servicio de alumbrado público y el desarrollo e implementación de tecnologías propias del modelo de ciudades inteligentes, incorporando nuevas unidades de negocio tales como la implementación de energías renovables o no convencionales, la subterranización de redes, los estudios, consultorías, diseño y ejecución de proyectos de regeneración y desarrollo urbano, el alumbrado navideño, la iluminación ornamental, y la prestación de servicios ambientales y de tecnologías de información en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. DECIMO CUARTO). Que considerando lo anterior se hace necesario contratar bajo la modalidad de contratación directa la cual tiene por objeto CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL DISEÑO, ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO CUSTODIA Y DESMONTAJE DE LAS FIGURAS DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA" CON CÓDIGO BPIN 2023761090161.. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL DISEÑO, ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO CUSTODIA Y DESMONTAJE DE LAS FIGURAS DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA" CON CÓDIGO BPIN 2023761090161., de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.499.908.934,00) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- EL DISTRITO, para el desarrollo y ejecución del objeto del contrato realizará el pago de la siguiente manera:Un primer pago en calidad de anticipado equivalente al 40% del valor del contrato. Este primer pago se realizará una vez se haya realizado el perfeccionamiento del mismo y se realice por parte del contratista la entrega de plan de trabajo y cronograma de actividades. Un segundo pago equivalente al 60% del contrato una vez se haya realizado la inauguración del alumbrado siempre y cuando se cuente con el visto bueno del Supervisor del contrato para realizar el pago y se acredite el pago de la seguridad social.. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 51 DÍAS En todo caso el plazo efectivo del contrato será el que trascurra desde la fecha definida en el acta de inicio hasta el 31 de Diciembre del 2023., sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.009 - 105

SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES2.3.2.02.02.009 - 540 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES2.3.2.02.02.009 - 602 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2023.CEN.01.002151 de fecha 2023-09-21. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.

003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.

004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.

005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.

006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.

007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares

001.- Ejecutar el objeto del convenio dentro del plazo pactado y según las especificaciones técnicas establecidas en el anexo Ficha Técnica, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas exigidas en el convenio y el desarrollo de sus respectivas actividades.

002.- Presentar el cronograma de las actividades que se van a desarrollar al supervisor, para revisión y aprobación antes de iniciar la ejecución del proyecto y para realizar el pago anticipado. Este documento se deben garantizar las especificaciones técnicas asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos, en caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios, en caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato para estudio y aprobación, el plan de contingencia

003.- Constituir las garantías requeridas para el desarrollo del contrato

004.- El contratista debe contar con los recursos necesarios, para financiar las actividades objeto del contrato, sin esperar que la Administración desembolse los recursos.

005.- Cumplir con la vinculación del personal conforme al perfil y en las cantidades establecidas en la oferta presentada y ficha técnica. Si durante la ejecución de este se requiere el cambio de algún recurso humano o bienes, deberá reemplazarse por otro de igual o con mayor calidad o experticia, previa autorización del Distrito.

006.- El contratista debe garantizar su afiliación al S.G.S.S.S en salud, pensión, durante la ejecución del contrato, presentando recibos de pago al supervisor.

007.- El contratista deberá informar al supervisor el nombre y los datos de identificación del personal que tenga a cargo y presentar los comprobantes de pago en forma periódica mientras dure el contrato.

008.- Responder por los elementos, bienes, información, que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.

009.- El contratista debe garantizar el diseño, alquiler, instalación, mantenimiento y custodia de las decoraciones navideñas.

010.- El contratista se obliga a realizar el desmontaje y recogida de las decoraciones navideñas pasado los 10 primeros días del mes de Enero de 2024.

011.- Participar en las reuniones de seguimiento o visitas conjuntamente proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto y suscribir el acta de seguimiento del contrato.

012.- Entregar al supervisor(a) del contrato la información relativa de los contratos y subcontratos que suscriba para el desarrollo del proyecto.

013.- Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del contrato.

014.- Entregar el 100% de las evidencias de ejecución de cada una de las actividades en medio Magnético y físico al supervisor del contrato, información que deberá estar disponible cuando así se le requiera por parte del Distrito y el impacto social resultante del objeto contractual, conforme a los requerimientos y condiciones que efectúe el supervisor.

015.- Llevar a cabo las demás actuaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato y desplegar sus actividades bajo los preceptos legales y técnicos aplicables a este tipo de servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: La Alcaldía Distrital de Buenaventura en desarrollo del Contrato, tendrá como obligaciones generales las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: 1.- Brindar información veraz y oportuna para el cumplimiento del objeto a contratar. 2.- Facilitar los medios necesarios al contratista para la ejecución del Contrato. 3.- Verificar el cumplimiento del objeto del Contrato de la forma, tiempo y condiciones pactadas para su ejecución. 4.- Cancelar al contratista el valor pactado, en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Calidad del servicio: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y seis (6) meses más. 2. Pago anticipado: por un monto equivalente al 100.0% del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y seis (6) meses más. 3. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más. 4. Responsabilidad extracontractual: por un monto equivalente al sobre 200 smlmv, con una vigencia igual a plazo del contrato y un (1) mes más. 5. Cumplimiento: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y seis (6) meses más.. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del contrato no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el contrato requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CULTURA y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecucion total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni

subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 60 de la Ley 80 de 1.993 y articulo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL DISTRITO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL DISTRITO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma dé las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales. 4) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- La Disponibilidad Presupuestal; b).- El presente Contrato; c).- La propuesta del Contratista y, d).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA

QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. Para constancia se firma en la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a los 10 días del mes de noviembre de 2023.

POR EL DISTRITO

NANCY DIAZ PINILLO
Secretario de Despacho
Delegada para contratar según decreto 0282 de 01 de Julio de 2020

EL CONTRATISTA

EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM
NIT. 901.617.996-8
JORGE LUIS VALERO GARCIA
C.C. 1.072.961.501 de Anapoima

ENTERADO

SUPERVISOR

Elaboró y aprobó: NAOMY OROBIO URBANO - Jurídico de Apoyo